RAD. 087583184002-2017-00630-00.
PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: JOSUE ANTONIO FONTALVO COLPAS, EDUARDO DE JESUS FONTALVO LASCANO y ESTHER EMILCE FONTALVO CASALINS.
DEMANDADOS: ARNOLDO MIGUEL CARTUSCIELO FONTALVO, ANTONO JOSE CARTUSCIELO FONTALVO, OSCAR IVAN CARTUSCIELO FONTALVO, TERESITA DE JESUS MORA Y JUAN DE LA ROSA BERDEJO.

INFORME SECRETARIAL,
Señor Juez: A su despacho el presente proceso PETICION DE HERENCIA, informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia de fecha 02 de agosto de 2019, debido a que esta diligencia no se pudo llevar a cabo ante la solicitud de aplazamiento formulada por apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 13 del 2020. **La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho proceso PETICION DE HERENCIA, promovido por los señores JOSUE ANTONIO FONTALVO COLPAS, EDUARDO DE JESUS FONTALVO LASCANO y ESTHER EMILCE FONTALVO CASALINS, a través de apoderado judicial contra los señores ARNOLDO MIGUEL CARTUSCIELO FONTALVO, ANTONO JOSE CARTUSCIELO FONTALVO, OSCAR IVAN CARTUSCIELO FONTALVO, TERESITA DE JESUS MORA Y JUAN DE LA ROSA BERDEJO.

Se encuentra pendiente en este asunto, reprogramar audiencia de fecha 02 de Agosto de 2019, dado que previa a la celebración de dicha audiencia el apoderado judicial de la parte demandante, presentó excusa por no comparecer a la misma, ya que como defensor público se encontraba en comisión-Jornada de acopio en la ciudad de Sincelejo, desde el 29 de Julio hasta el 02 de Agosto de 2019, de lo cual allega prueba sumaria, se determina que en efecto se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 3°, art. 372 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispondrá fijar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia referida.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Reprogramar para el día 26 de agosto del año 2020, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes, audiencia que se desarrollará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
LA Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN